REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 545

RADICACIÓN	**:** 76111-33-33-001-2021-00032-00
MEDIO DE CONTROL	**:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	**:** MARÍA AUXILIO RAMÍREZ GONZÁLEZ mariaaxulioramirezgonzalez@gmail.com luzstellagarces@gmail.com
DEMANDADO(S)	**:** Departamento del Valle del Cauca

Guadalajara de Buga, 2 agosto de 2021.

El(la) señor(a) **MARÍA AUXILIO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por intermedio de apoderado(a), presenta demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

De la revisión efectuada a la presente actuación, evidencia el Despacho que la demanda presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- No se cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que no se hizo la estimación razonada de la cuantía, ya que revisado el escrito de demanda, se advierte que en el acápite denominado "CUANTÍA", solo se indicó que la misma se estima y razona en la suma de $ 1.220.043.254, sin que sea claro para el despacho a qué obedeció tal determinación. En ese orden de ideas, se deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, atendiendo los parámetros para ello establecidos en el CPACA.

Visto lo anterior, de conformidad con el art. 170 *ibídem,* habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante debe remitir a la(s) entidad(es) demandada(s) por medio electrónico, o en caso de desconocerlo, por medio físico, el escrito de subsanación, con sus correspondientes anexos, si los hay; lo cual deberá acreditar al momento de presentar la subsanación de la demanda ante el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado(a) LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957 y porta de la T.P. No. 129.960 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder anexado con la demanda y que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f67fd25f6d4ba0e09ad93b27930874db44249686aece5ce27468b3aaf25eb73
Documento generado en 30/07/2021 07:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica